



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120005735 DEL 31-01-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó la exclusión de las listas de elegibles conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

¹ “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

“(…) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(…)

***ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	57132	15621659	JOAO CARLOS LACAYO CASTRO
2	57133	43865669	MARY LUZ CASTILLO URAN
3	57117	71702838	HECTOR HERNAN VELASQUEZ BOTERO
4	57117	43569826	LILIANA MARIA ARANGO ARROYAVE

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

3.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos del empleo

Con el fin de determinar si procede la exclusión de los aspirantes, se relacionan a continuación los requisitos del empleo, las causales de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y los documentos aportados por los aspirantes para acreditar los requisitos mínimos del empleo a que se inscribieron:

3.1.1. JOAO CARLOS LACAYO CASTRO - OPEC 57132

• EXPERIENCIA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57132	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No Su experiencia no está relacionada con empleabilidad, orientación ocupacional y Agencias de empleo	Certificado expedido por la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, desde el 22 de diciembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2016, acredita 9 meses y 8 días.

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor JOAO CARLOS LACAYO CASTRO, se trae a colación la definición del requisito de experiencia profesional relacionada, a la luz de lo dispuesto del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017: *“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Participar en la operación de los observatorios del mercado laboral en las regiones, como en los diagnósticos que permitan la caracterización ocupacional y laboral para facilitar la implementación de políticas de empleo de acuerdo con los procedimientos establecidos.	Contribuir desde su rol con los ejercicios de seguimiento y evaluación de procesos, resultados o impacto de la Estrategia, de cualquiera de sus componentes, en los que la ANSPE IO requiera.
Promover y participar en las actividades de actualización, incremento de cobertura y optimización de las acciones de la Agencia pública de Empleo de la Regional a la cual pertenece el Centro de Formación y que adelante en la jurisdicción de acuerdo con los procedimientos establecidos.	Apoyar a los entes territoriales en el diseño y formulación de proyectos estratégicos para atender las necesidades de los hogares y las comunidades priorizadas por la Estrategia, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia, el coordinador zonal y en coordinación directa con el equipo territorial de la ANSPE. Coordinar operativamente las actividades que permitan facilitar el acceso de los hogares y las comunidades priorizadas a la oferta familiar y comunitaria que se origine en el nivel nacional, departamental y municipal, tanto pública, como privada e innovadora, mediante la focalización, difusión, búsqueda,

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

	convocatoria y el acompañamiento a los hogares y comunidades.
Rendir los informes de resultado sobre la gestión en empleo, análisis ocupacional, generación de ingresos de jóvenes rurales y de población vulnerable y empleabilidad de y en el Centro de Formación Profesional, de acuerdo con los procedimientos establecidos.	Gestionar la entrega de los registros administrativos de los servicios prestados los hogares, con los prestadores de programas y servicios sociales, e ingresarlos en el sistema una vez sean aprobados. Reportar al coordinador zonal las actividades de gestión de oferta realizadas por municipio, así como sus resultados para cada una de las dimensiones familiares y comunitarias de la Estrategia.
Promover en la jurisdicción del Centro de formación, el desarrollo de acciones generadoras de ingresos, la inserción productiva y laboral de los jóvenes rurales emprendedores y la población vulnerable de acuerdo con los procedimientos establecidos.	Coordinar la identificación de la oferta de programas, proyectos y servicios sociales, tanto pública, como privada e innovadora, conforme a los instrumentos definidos por la ANSPE.
Liderar en el marco del SIGA la realización de actividades que permitan mantener vigente la eficacia de los diferentes sistemas que lo conforman de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin	Asegurar la adecuada implementación del Sistema Integrado de Gestión de la ANSPE - SIGA en lo referente a utilización de formatos estandarizados, actualización de manuales, instructivos, protocolos y demás documentos y registros relacionados y hacer seguimiento a la implementación por parte de los gestores sociales.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor JOAO CARLOS LACAYO CASTRO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 57132, en la medida que acredita más de los 6 meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo

3.1.2. MARY LUZ CASTILLO URAN - OPEC 57133.

• EXPERIENCIA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57133	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración, economía, contaduría pública, Ingeniería industrial y afines.; o Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines Salud pública; o terapias.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada</p>	<p>Solo se tiene en cuenta el título de Técnico Profesional en Salud Pública, el certificado de Auxiliar no se toma en cuenta por que la homologó para obtener el técnico profesional. La experiencia no está relacionada con el cargo a proveer</p>	<p>Título de Técnico Profesional en Salud Pública otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (14/08/2012)</p> <p>Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA desde el 03 de febrero de 2009, hasta el 18 de diciembre de 2009, acredita 10 meses y quince días.</p>

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora MARY LUZ CASTILLO URAN, se trae a colación la definición del requisito de experiencia relacionada, a la luz de lo dispuesto del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017: *“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Revisar y tramitar el plan de capacitación y de bienestar de acuerdo con las necesidades de la entidad propendiendo por el fortalecimiento de competencias y el desarrollo organizacional de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y aplicando metodologías establecidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Administrar y Coordinar programas de bienestar del personal. • Desarrollar, implementar y controlar políticas, programas y procedimientos de recursos humanos y relaciones laborales
Diseñar y aplicar sistemas de información sobre calidad de vida laboral de los empleados, con el objetivo de generar oportunidades de mejora en la entidad de acuerdo con procedimientos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigar sobre programas de salud y prácticas de seguridad para empleados y recomendar cambios o modificaciones a políticas existentes. • Desarrollar, implementar y controlar políticas, programas y procedimientos de recursos humanos y relaciones laborales
Comprobar la eficacia de las metodologías de evaluación del desempeño y calificación de los funcionarios, con el objetivo de generar oportunidades de mejora.	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar programas de evaluación del desempeño

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora MARY LUZ CASTILLO URAN cumple con el requisito de estudio dado que aporta Título de Técnico Profesional en Salud Pública, el cual está contemplado dentro de los requisitos mínimos del empleo, ahora bien frente al requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 57133, la citada aspirante cumple con dicho requisito en la medida que acredita 10 meses y 15 días de experiencia relacionada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

3.1.3. HECTOR HERNAN VELASQUEZ BOTERO - OPEC 57117.

• EXPERIENCIA

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57117	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>"Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines; o Arquitectura."</p> <p>Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.</p>	<p>No cumple con la experiencia relacionada</p>	<p>Título de Tecnólogo en Costos y auditoría otorgado por el politécnico Colombiana Jaime Isaza Cadavid (06/08/1992)</p> <p>Certificado expedido por la Institución Universitaria Pascual Bravo, (desde el 01 de agosto de 2012, hasta el 30 de septiembre de 2012), (desde el 01 de octubre de 2012, hasta el 07 de diciembre de 2012), (desde el 29 de enero de 2013, hasta el 21 de junio de 2013), (desde el 08 de julio de 2013, hasta el 20 de noviembre de 2013), (desde el 08 de enero de 2014, hasta el 30 de julio de 2014), (desde el 01 de agosto de 2014, hasta el 19 de diciembre de 2014), (desde el 13 de enero de 2015, hasta el 25 de marzo de 2015), (desde el 26 de marzo de 2015, hasta el 30 de octubre 2015), (desde el 04 de noviembre de 2015, hasta el 20 de diciembre de 2015), (desde el 14 de enero de 2016, hasta el 21 de febrero de 2016)</p> <p>Certificado expedido por Caramanta Conde Mine S.A.S., (desde el 20 de septiembre de 2011, hasta el 10 de enero de 2012).</p> <p>Certificado expedido por Rincón Alto S.A.S., (desde 23 de marzo de 2004, hasta el 28 de febrero de 2010).</p>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor HECTOR HERNAN VELASQUEZ BOTERO, se trae a colación la definición del requisito de experiencia relacionada, a la luz de lo dispuesto del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017: *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."*

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, el Despacho procede a indicar que las funciones descritas en los Certificados presentados por el aspirante, guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57117, en los términos que reglón seguido se exponen:

El aspirante HECTOR HERNAN VELASQUEZ BOTERO cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de las certificaciones de experiencias aportadas, se observa que el aspirante ha realizado funciones relacionadas con el aseguramiento del uso adecuado de los bienes y recursos de la entidad, seguimiento a contratos de servicio, preparación y presentación de informes, y realización de las actividades que permitan el logro de los objetivos y las metas propuestas, entre otras, las cuales son funciones a realizar en el empleo OPEC No. 57117, acreditando más de los (9) meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo, consideraciones.

3.1.4. LILIANA MARIA ARANGO ARROYAVE - OPEC 57117.

• EXPERIENCIA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57117	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>"Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines; o Arquitectura.</p> <p>"</p> <p>Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.</p>	<p>No cumple con la experiencia relacionada</p>	<p>Título de Contador Público otorgado por el la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo (18/03/2005)</p> <p>Certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "Corantioquia" (desde el 09/06/2000 hasta el 07/06/2017)</p> <p>Certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "Corantioquia" (desde el 17/10/1995 hasta el 08/06/2000)</p> <p>Certificado expedido por el Ministerio del Medio Ambiente (INDERENA) (desde el 14/06/1994 hasta el 06/10/1995)</p> <p>Certificado expedido por Surti-Camperos (desde el 25/01/1993 hasta el 25/05/1994)</p>

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora MARIA LILIANA ARROYAVE ARANGO, se trae a colación la definición del requisito de experiencia relacionada, a la luz de lo dispuesto del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017: *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, el Despacho procede a indicar que las funciones descritas en los Certificados presentados por el aspirante, guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 57117, en los términos que reglón seguido se exponen:

La aspirante MARIA LILIANA ARROYAVE ARANGO cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de las certificaciones de experiencias aportadas, se observa que el aspirante ha realizado funciones relacionadas con el aseguramiento del uso adecuado de los bienes y recursos de la entidad (tramites de control de egresos y salidas de almacén, depreciación de activos fijos), seguimiento a contratos de servicio, preparación y presentación de informes, y realización de las actividades que permitan el logro de los objetivos y las metas propuestas, entre otras, las cuales son funciones a realizar en el empleo OPEC No. 57117, acreditando más de los (16) meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto de los cuatro (4) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
57132	15621659	JOAO CARLOS LACAYO CASTRO	joalacayo@hotmail.com
57133	43865669	MARY LUZ CASTILLO URAN	luzcasur@hotmail.com
57117	71702838	HECTOR HERNAN VELASQUEZ BOTERO	velasquez05@yahoo.com
57117	43569826	LILIANA MARIA ARANGO ARROYAVE	lilo.arango@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 30 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado